



Expediente: PAOT-2021-906-SPA-712

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12957 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-906-SPA-712** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) [En el inmueble ubicado en calle Alfredo V. Bonfil, 63, colonia Presidentes Ejidales 2da sección, Alcaldía Coyoacán] tienen a un perro de raza golden retriever adulto en pésimas condiciones; (...) lleva así mínimo uno o dos años el espacio en el que se encuentra es muy pequeño, ni siquiera puede moverse libremente, está ahí todo el día y por lo tanto es el mismo lugar donde come y hace sus necesidades, mismas donde se echo a descansar y a veces a dormir, unas veces se le puede ver ahí y otras no porque se mete en la casita que tiene, pero básicamente se la pasa en ese espacio todo el día todos los días (la casita se encuentra en ese patio chiquito vaya), hace unos días el perro tenía su pelo lleno de "fastas" de heces [sic] (...) hace dos días lo rajaran, esa raza no se debe de rajar por el tipo de pelaje que tienen, que cubre muchas funciones protectoras, se nota que tiene algo en su piel, algunas manchas que no se ven para nada normales, no tienen los cuidados para con su pelo obviamente y para deshacerse de las "rastas" de heces que tenía lo terminaron rajaran, pueden verse sus platos de comida super sucios y a los pájaros comiendo de los restos que deja, lo sucio del patio ya que lo utiliza todo el día para hacer sus necesidades (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al



Expediente: PAOT-2021-906-SPA-T12

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12957 -2021

presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Alfredo V. Bonfil, 63, colonia Presidentes Ejidales 2da sección, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Alfredo V. Bonfil, 63, colonia Presidentes Ejidales 2da sección, Alcaldía Coyoacán, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Macho adulto, talla grande, de raza Golden Retriever de 10 años de edad.
- Cuenta con una condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Se aloja en el patio del inmueble en una zona de 4 x 5 metros aproximadamente, en la que deambula libremente, dicho lugar se encontró limpio sin presencia de heces u olores y cuenta con una casa para su resguardo.
- Presenta un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, estrés o lesiones en la piel o cuello.
- Cuenta con recipientes de agua limpia.
- Cuenta con cartilla de vacunación actualizada.

A decir de su responsable, el ejemplar canino en commento:

- Es alimentado dos veces al día a base de croquetas.
- Es paseado una hora al día.
- Hace 6 meses adquirió una infección en la piel cuando se le realizó la estética canina, no obstante, fue tratada medicamente, es importante señalar que el personal actuante constató que actualmente no presenta la infección que refiere la responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-906-SPA-712

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12957 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Alfredo V. Bonfil, 63, colonia Presidentes Ejidales 2da sección, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino macho adulto, talla grande, de raza Golden Retriever de 10 años de edad, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JMNG